



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS  
LEGISLATURA 65  
PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y DE  
EDUCACIÓN

**ACUERDO DE LAS PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y DE EDUCACIÓN POR EL QUE SE APRUEBA Y EMITE LA CONVOCATORIA A LA CONSULTA PÚBLICA DIRIGIDA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O SUS FAMILIARES, ASÍ COMO A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES QUE LAS REPRESENTAN, Y A LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS ÉTNICOS A FIN DE GARANTIZAR SU DERECHO A LA PARTICIPACIÓN Y LA CONSULTA PREVIA COMO PARTE DE LAS POLÍTICAS QUE PERMITAN ADOPTAR Y RECONOCER PLENAMENTE SUS DERECHOS Y SU DESARROLLO.**

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 26 días del mes de junio de 2023, los Diputados Presidentes de las Comisiones de Estudios Legislativos y de Educación de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 del Convenio 169 de la Oficina Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; 4, párrafo 3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 35, numerales 1 y 2, inciso h); 36, inciso d); 43, incisos d), e) y g); y 95, numeral 6, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y con base en las siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el artículo 6 del Convenio 169 de la Oficina Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales a la letra dice: *“Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*susceptibles de afectarles directamente;...”*

**SEGUNDO.** Que el artículo 4, párrafo 3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a la letra dice: *“En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.”*

**TERCERO.** Que el artículo 95, numeral 6, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de este Poder Legislativo establece: *“Cuando se trate de la emisión de dictámenes que impliquen tomar decisiones sobre cuestiones relacionadas a personas con discapacidad, se deberán celebrar previamente consultas estrechas, para escuchar la opinión de quienes pertenezcan a este segmento social, así como de las organizaciones que las representan.”*

**CUARTO.** Que dentro de los trabajos que tenemos como órganos parlamentarios consiste en atender y dictaminar los asuntos turnados por la Presidencia de la Mesa Directiva, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43, inciso e) de la ley organizacional de este Congreso del Estado.

**QUINTO.** Que en sesión pública ordinaria de fecha 13 de junio del año en curso, se turnó la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas**, por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva, a estas comisiones ordinarias, para su análisis y dictaminación correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**SEXTO.** Que dentro del proyecto de Decreto propuesto en la acción legislativa referida en el Considerando Quinto de la presente Convocatoria, se observan disposiciones que versan sobre cuestiones relacionadas con personas con discapacidad y con las personas pertenecientes a los grupos étnicos.

**SÉPTIMO.** Que con base en lo advertido en los Considerandos Primero, Segundo y Tercero de la presente, como órganos legislativos competentes para dictaminar los asuntos aludidos en el Considerando Quinto de ésta, se tiene la obligación legal de llevar a cabo una consulta previa para tomar en cuenta la opinión de estos grupos vulnerables.

Tenemos a bien tomar el siguiente:

**A C U E R D O**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba y emite la Convocatoria a la Consulta Pública dirigida a las personas con discapacidad o sus familiares, así como a las organizaciones sociales que las representan y a las personas pertenecientes a los grupos étnicos, **a fin de garantizar su derecho a la participación y la consulta previa como parte de las políticas que permitan adoptar y reconocer plenamente sus derechos y su desarrollo.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye al Secretario General de este Congreso local para que otorgue las facilidades necesarias y dé cabal cumplimiento al ARTÍCULO TERCERO de este Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se autoriza la publicación de la Convocatoria a que se refiere el ARTÍCULO PRIMERO del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Estado; así como también en la Gaceta Parlamentaria, en la página de Internet y en las redes sociales oficiales del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En los medios de comunicación de redes sociales, Gaceta Parlamentaria y página de Internet del Congreso del Estado, deberán instrumentarse los medios de comunicación inclusivos, audiovisuales, escritos y de intérprete de lengua de señas mexicana y en los términos que a continuación se expresan:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a través de las Presidencias de las Comisiones de Estudios Legislativos y de Educación, tiene a bien emitir la presente:

## **CONVOCATORIA**

Para la Consulta Pública dirigida a las personas con discapacidad o sus familiares, así como a las organizaciones sociales que las representan, y a las personas pertenecientes a los grupos étnicos, bajo las siguientes:

## **B A S E S**

### **PRIMERA. Del contenido de la consulta:**

Se convoca a las personas con discapacidad o sus familiares, así como a las organizaciones sociales que las representan, y a las personas pertenecientes a los grupos étnicos, para consultar el contenido de la siguiente iniciativa:

**Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por cuanto hace a las personas con discapacidad o sus familiares, así como a las organizaciones sociales que las representan, en relación a los siguientes artículos:

12, numeral 2, fracción II, incisos a), b) y d); 13, fracción II; 14, numeral 1, fracción, VI y VII; 19, numeral 3; 21 numeral 3; 26, numeral 1; 31; 40, numerales 1, 2 y 3; 41, párrafo único, fracciones I, IV y VI; 42; 43; 44; 50; 55, fracción XIII y XXI; 64, numeral 1; 66, numeral 3; 85, numeral 2; 89, numeral 2; 90, numeral 1; 92, numerales 1 y 2; 98, numeral 2; 102, fracción I; 103, numeral 1, fracción XI; 105, numeral 1; 119, numeral 2, fracción I; 131, fracción II; 136, fracción XV.

Por cuanto hace a las personas pertenecientes a los grupos étnicos, en relación a los siguientes artículos:

11, fracción I; 12, numeral 2, fracción I, inciso b); 13, fracción IV y VII; 14, numeral 2 fracción VIII; 25, numeral 2, fracción III; 31; 41, párrafo único, fracción IV; 50; 55, fracción V; 92, numerales 1 y 2; 102, fracción I; 105, numeral 1.

Lo anterior, tomando en cuenta que para la dictaminación de dicho asunto se requiere la participación de estos segmentos sociales, de acuerdo a lo previsto en los artículos 6, del Convenio 169, de la Oficina Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; 4, párrafo 3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; y 95, numeral 6, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

**SEGUNDA. Del registro de los participantes:**

- I. Ser una persona con discapacidad o su familiar;
- II. Representantes de las organizaciones de la sociedad civil que pugne por los derechos de las personas con discapacidad;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- III. Ser una persona perteneciente a los grupos étnicos; y
- IV. Representantes de las organizaciones de la sociedad civil que pugne por los derechos de las personas pertenecientes a los grupos étnicos.

**TERCERA. Del lugar, fecha y modalidad para la recepción de opiniones:**

El registro para participar podrá ser a título propio, familiar u organización de la sociedad civil que representa a las personas con discapacidad y/o a los grupos étnicos.

La forma de registrarse será a través del Micrositio de la página de Internet del Congreso del Estado, habilitado para tal efecto dentro del plazo comprendido del 26 de junio al 30 de junio del año en curso; en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, en horario de 8:30 a 18:00 horas; o través del siguiente link:

<http://www.congresotamaulipas.gob.mx/LeyEducacionTamaulipas>

En dicho registro se deberá proporcionar el nombre de la persona con discapacidad o que pertenezca a los grupos étnicos, del familiar o del representante de la organización de la sociedad civil que los representa, así como un correo electrónico y número telefónico.

Las opiniones objeto de la consulta prevista en la presente Convocatoria, deberán de realizarse de manera virtual para poder llevar a cabo el análisis, estudio y, en su caso, dictaminación del asunto de referencia.

El día, hora y el link para ingresar a la reunión virtual será remitido por las vías de contacto proporcionadas al momento del registro, enviándose la invitación vía correo electrónico y contactando de manera telefónica a la persona con discapacidad o que pertenezca a los grupos étnicos o su familiar, así como a las personas de las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

organizaciones de la sociedad civil que los representan para tal efecto.

En caso de tener la imposibilidad de estar presente en la reunión virtual referida, al momento del registro se les proporcionará un link, a fin de que puedan enviar la opinión sobre el tema objeto de consulta. Las opiniones que se envíen en esta modalidad, serán puestas a disposición de las Presidencias de las Comisiones dictaminadoras a las que hayan sido turnadas las iniciativas referidas en la BASE PRIMERA de la presente Convocatoria o, en su caso, de la Presidencia de la Diputación Permanente para los efectos a los que haya lugar.

**CUARTA. De la información previa del contenido de la consulta:**

A través del Micrositio antes referido, se le proporcionará a la persona con discapacidad, a su familiar, a la organización de la sociedad civil que los represente o a las personas que pertenezcan a los grupos étnicos, la información correspondiente en formatos abiertos e inclusivos que permitan el conocimiento y comprensión del tema objeto de consulta.

**QUINTA. De la vigencia de la Convocatoria:**

La presente convocatoria estará vigente del 26 al 30 de junio, con el fin de llevar a cabo la consulta, análisis y, en su caso, dictaminación de la iniciativa antes referida, la cual versa sobre cuestiones y derechos de personas con discapacidad y de personas pertenecientes a los grupos étnicos.

**SEXTA. De la interpretación, circunstancias y casos no previstos:**

La interpretación de la presente Convocatoria, así como las situaciones no previstas, serán resueltas por las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y de Educación del Congreso del Estado o, en su caso, por la Diputación Permanente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala Independencia del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 26 días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN**

  
**DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ  
PRESINDETE**

  
**DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ  
PRESIDENTE**

*HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO DE LAS PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y DE EDUCACIÓN POR EL QUE SE APRUEBA Y EMITE LA CONVOCATORIA A LA CONSULTA PÚBLICA DIRIGIDA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O SUS FAMILIARES, ASÍ COMO A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES QUE LAS REPRESENTAN, Y A LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS ÉTNICOS A FIN DE GARANTIZAR SU DERECHO A LA PARTICIPACIÓN Y LA CONSULTA PREVIA COMO PARTE DE LAS POLÍTICAS QUE PERMITAN ADOPTAR Y RECONOCER PLENAMENTE SUS DERECHOS Y SU DESARROLLO.*